

C.P. JOSE JUAN BECERRA PINEDA

Presidente del Consejo, Distrito 1 en Coahuila

En términos de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice los observadores electorales debidamente acreditados, podrán presentar ante el Instituto o los OPL, según la elección que hubieren observado, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se celebre la jornada electoral correspondiente, un informe en formato digital editable que contendrá,

por lo menos, la información siguiente:

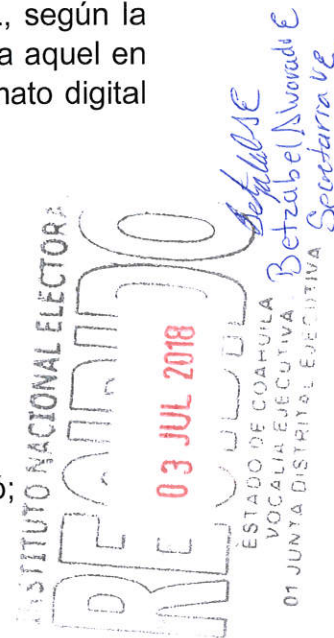
- a) Nombre del ciudadano;
Linda Esmeralda Medrano de León
- b) Nombre de la organización a la que pertenece, en su caso;
Ninguna
- c) Elección que observó;
2017- 2018
- d) Entidad federativa, distrito local o federal, o municipio en que participó;
Piedras Negras, Coahuila
- e) Etapas del proceso electoral en las que participó;
Antes y Durante el proceso
- f) Durante la jornada electoral, a cuántas y cuáles casillas acudió, y
3 casillas, (639,640,641)
- g) Descripción de las actividades realizadas.

Antes de las elecciones

En mi facultad como observador electoral me di cuenta que antes del proceso electoral, se le llamó por teléfono a los ciudadanos registrados en despensas para darles \$200.00 de regalo, para que participaran en las elecciones del 01 de julio y votando específicamente por el partido en turno.

Durante

Fui a observar las elecciones en las secciones 639, 640,641 en la colonia San Joaquín las cuales comenzaron tarde aproximadamente una hora y media porque no habían llegado todas las personas acreditadas para integrar la mesa de casillas, eso provocó que se hicieran largas filas y que la gente se comenzará a desesperar



un poco en la casilla 639 y en la 641, me comentaron que les faltaba escrutadores 2 en cada una y las personas que se les preguntaba no querían participar; conseguí una escrutadora para la sección 639 ya que me pidieron apoyo sí conocía a alguien, en una de estas casillas se me permitió usar el color negro del INE, el cual se borró en papel encerado solamente, no hice la prueba en las boletas si acaso se borran.

Todo lo demás transcurrió en tranquilidad las casillas cerraron a las 6:00pm

Pero el personal de casilla se quedó hasta las 10:00pm aproximadamente con algunos representantes de partidos políticos.

2. Los informes que se presenten ante el Instituto,

2. Los informes que se presenten ante el Instituto, deberán ser entregados en las juntas locales o distritales ejecutivas ante las que hubiesen sido acreditados, y éstas serán las responsables de concentrarlos y enviarlos a la DEOE para su sistematización.

3. El Secretario Ejecutivo entregará la información concentrada y sistematizada al Consejo General, y será el responsable de gestionar su publicación en la página electrónica del Instituto, previa protección de datos personales.

4. Los OPL determinarán la forma de procesar los informes que reciban; de entregarlos al Órgano Superior de Dirección y de publicarlos en las páginas electrónicas oficiales para su consulta, previa protección de datos personales.

Quedo a sus ordenes.



Lic. Linda Esmeralda Medrano de León

Observador electoral del Distrito 1

Del Estado de Coahuila

El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.

(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.

LEYENDA DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de clasificación:	05/10/2018
Area responsable:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Periodo de Reserva:	Permanente por tratarse de información confidencial.
Fundamento Legal:	Artículos 100, 107, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III, 104 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, y X, 16, 17 y 18 de la ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados; 2, fracción XVI, 13, numerales 1 y 2, y 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales.
Motivación:	La firma autógrafa, es considerada un dato personal que concierne a una persona física identificada o identificable, directa o indirectamente, información que requiere el consentimiento del titular para su difusión.
Rúbrica del Titular del área responsable	Profr. Miguel Ángel Solís Rivas
Responsable:	Director Ejecutivo de Organización Electoral
Fecha de Desclasificación:	No aplica, por tratarse de información confidencial, toda vez que, se protege de manera permanente.